

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**ASUNTO GENERAL, NÚMERO TESLP/AG/02/2021 INTERPUESTO POR LA C. C. PALOMA BRAVO GARCÍA: FORMADO MEDIANTE:** “Oficio **CEEPC/SE/0673/2021** del CEEPC, mediante el cual solicita a este Órgano Jurisdiccional conforme a sus atribuciones resuelva lo conducente a las medidas de compensación solicitadas por **Paloma Bravo García**, o en su caso lo remita a la autoridad que corresponda” **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 05 cinco de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta, téngase por presentado a las **14:19 catorce horas con diecinueve minutos** del día **05 cinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno**, el escrito signado por la **Maestra Silvia del Carmen Martínez Méndez**, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual mediante el cual informa que en atención a su resolución de fecha 26 veintiséis de enero de 2021 dos mil veintiuno, dictada dentro de los autos del expediente instrumentado en dicho órgano, identificado con el número PSO-13/2019 y acumulado, relacionada con la acreditación de violencia política en razón de género, en contra de la C. Paloma Bravo García, dicho organismo local se encuentra impedido para resolver lo correspondiente a las medidas de compensación solicitadas por la mencionada ciudadana en dicho procedimiento, argumentando que quien tiene las atribuciones para pronunciarse al respecto es este órgano jurisdiccional local.

**SEGUNDO.** Con la documentación de cuenta, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el libro de **Asuntos Generales** con la clave **TESLP/AG/02/2021**.

**TERCERO.** Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

**CUARTO.** A fin de determinar jurídicamente el trámite que debe darse al presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, y 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se ordena turnar de inmediato el expediente a la **Ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes**, por ser la siguiente en turno, para efectos de elaboración y propuesta al Pleno del proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

Esto, porque tal determinación en modo alguno corresponde a la facultad de la Magistrada Presidenta en lo individual, sino a este órgano jurisdiccional, en tanto implica una modificación sustancial en el trámite ordinario del asunto.

*Al efecto, por identidad de razón resulta aplicable el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/2019 consultable bajo el rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**, conforme al cual, corresponde a los magistrados electorales actuando de forma colegiada y no en lo individual, cuando se encuentren cuestiones distintas a las ordinarias, el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala o Tribunal.*

**QUINTO.** *Notifíquese la presente determinación por estrados y hágase del conocimiento público en la página web de este órgano jurisdiccional.*

*Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.